

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001400300220210064701

Se **ADMITE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que se admite en el efecto devolutivo y no en el suspensivo como quiera que la providencia apelada no versa sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no se negó la totalidad de las pretensiones, por el contrario, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, así como tampoco se trata de una sentencia simplemente declarativa. Del efecto en que se concedió el recurso en referencia entérese, mediante oficio, a la juez de primera instancia para que proceda según corresponde.

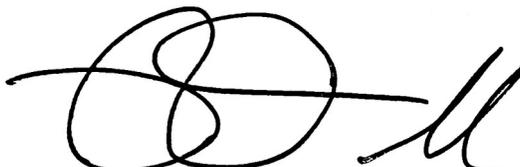
Una vez en firme, por secretaría contabilícese el término de 05 días para que la parte apelante sustente los reparos de la alzada; conforme lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Fenecido dicho término ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se insta a la parte apelante, a que acredite con la presentación del escrito de sustentación el envío de la comunicación a la contra parte conforme lo impera el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso.

De igual manera, atendiendo las dificultades presentadas en el trámite de los procesos con ocasión de las medidas adoptadas en el marco de la actual emergencia sanitaria, se dispone a efecto de evitar futuras nulidades, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento inicial, sin perjuicio de que con anterioridad se profiera la decisión de segunda instancia.

Notifíquese,


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5865f9d8c81641edfa1dc0a7c34d8708a6e9477e3c63f328221e7941b0d68e0**
Documento generado en 24/03/2022 12:14:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**